

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UACH**", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **GALDISA, S.A DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL **SR. FRANCISCO JAVIER ALVARADO PARTIDA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA**", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UACH":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 5 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016.

I.5 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "GALDISA, S.A. DE C.V.":

II.1 Que es una persona moral constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública número 6133, de fecha 7 de febrero de 1990, otorgada

1

ante la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino Notaria Pública No. 195 en ejercicio para el Distrito Federal; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 127,376 y con el domicilio fiscal en la ciudad de México, D. F. y que entre sus fines tienen el de compra y venta, beneficio e industrialización de cacahuates.

II.2 Que acude a la celebración del presente convenio a través de su representante legal, el **SR. FRANCISCO JAVIER ALVARADO PARTIDA**, quien cuenta con las facultades suficientes para ello, según consta en Poder otorgado a su favor en fecha 24 de mayo del año 2000, ante la fe del Lic. Jorge A. D. Hernández Arias, Notario Público No. 152 en ejercicio para el Distrito Federal, mismo que obra bajo la Escritura número 17,563 del libro 313 folio 14,577-9, la cual le otorga facultad legal para pleitos y cobranza, actos de administración y de dominio y de suscripción de títulos y celebración de operaciones de crédito.

II.3 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado en Avenida Río San Pedro número 1901 de la Colonia Villezcas en la ciudad de Meoqui, Chihuahua.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

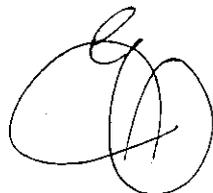
CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y lineamientos específicos que regularán la acción de siembra y producción comercial de cacahuete por parte de "**LA UACH**", a través de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, así como la aportación de la semilla de cacahuete en calidad de préstamo, asesoría y la compra de la producción que se obtenga, por parte de "**LA EMPRESA**".

SEGUNDA.- INSUMOS Y SOPORTE TÉCNICO. La producción de cacahuete objeto del presente convenio estará soportada con el apoyo logístico, técnico-científico y humano a cargo de "**LA UACH**"; en tanto que "**LA EMPRESA**" se obliga a aportar, en calidad de préstamo, la semilla y los insumos descritos a continuación:

- a) Un total de 816.48 kilogramos de semilla de cacahuete variedad runner 458, con un valor de \$26,943.84 (veintiséis mil novecientos cuarenta y tres pesos 84/100 M.N.).
- b) 12 litros de herbicida marca trifluralina, con un valor de \$1,620.00 (mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.)
- c) 12 kilogramos de inoculo bacterial (nitragin) con un valor de \$828.00 (ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Las cantidades referidas con anterioridad serán compensadas por la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales a "**LA EMPRESA**", dentro de la cantidad fijada para la venta a esta última de la cosecha de cacahuete por parte de "**LA UACH**".



TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UACH". "LA UACH" a través de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales se compromete a:

a) Sembrar la semilla de cacahuete que le entregue "LA EMPRESA"; dicha siembra se realizará a partir del 15 de abril y no más tarde del 20 de mayo de 2011, tan pronto como las temperaturas del suelo a la profundidad de siembra sean de 18 °C o más durante tres días consecutivos. La siembra se realizará en 11 (once) hectáreas de terreno propiedad de "LA UACH", divididas de la siguiente manera:

1) 8 (ocho) hectáreas en el rancho El Tocayo, cercano a la comunidad conocida como Las Varas, municipio de Saucillo, Chih.

2) 3 (tres) hectáreas en el rancho El Inocente, ubicado a un costado de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, en el municipio de Delicias, Chih.

b) Proporcionar los recursos humanos, administrativos y materiales, el equipo y maquinaria necesarios, y en general, el apoyo logístico para el desarrollo eficiente del proceso de producción de cacahuete.

c) Aplicar al cultivo de cacahuete únicamente los agroquímicos autorizados por "LA EMPRESA".

d) Vender a "LA EMPRESA" la cosecha que se obtenga del predio sembrado con cacahuete al que se hace alusión en este convenio, estimándose una producción de 2.0 t/ha. La cosecha se entregará en el lugar que previamente determinen ambas partes, siempre y cuando no rebase los 20 kilómetros a la redonda del predio en que se siembre el cacahuete.

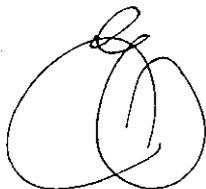
e) Aplicar de una manera oportuna y suficiente las técnicas de manejo y cosecha validadas por la investigación y la experiencia sugeridas principalmente por "LA EMPRESA".

f) Efectuar un estricto cumplimiento de los términos y condiciones de este contrato, así como seguir los lineamientos marcados por "LA EMPRESA", con el fin de lograr una mayor cosecha y conservación de la misma, además de dar aviso inmediato de cualquier suceso que perjudique o pudiera perjudicar y ocasionar pérdidas en la cosecha comprometida con "LA EMPRESA".

g) Aceptar las especificaciones para la recepción del cacahuete, en cuanto a certificación de calidad y cálculo de la liquidación correspondiente, los cuales se describen en el apéndice número 1, el cual debidamente suscrito por las partes, forma parte integrante del presente instrumento, aceptando que en caso de entregar la cosecha con exceso de material extraño, los cargos serán a cuenta de "LA UACH".

h) Efectuar, a través de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, la compensación de los insumos que "LA EMPRESA" le proporcione a manera de préstamo.

i) Asegurar el cultivo de cacahuete contra los riesgos de granizo, inundación o falta de piso y contra helada.



3



j) Asignar al M.C. Manuel Luján Favela, quien es coordinador de la Unidades Productivas de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, para que realice las comunicaciones y acciones necesarias para la planeación, establecimiento y desarrollo de la actividad de la producción de cacahuate.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA EMPRESA":

- a) Entregar a "LA UACH", a cuenta del pago final, la semilla de cacahuate americana, certificada, por una cantidad de 800 kilogramos.
- b) Comprar los cacahuates que se produzcan a partir de la semilla proporcionada y que cumpla con los requisitos establecidos al precio que circule en el mercado, partiendo de un precio base de \$8.50 (ocho pesos 50/100 Moneda Nacional) por kilogramo de cacahuate.
- c) Brindar la asesoría necesaria para llevar a cabo el proceso de producción de una manera rentable y sostenible.
- d) Proporcionar a "LA UACH" los lineamientos y especificaciones necesarios para llevar a cabo el proceso de producción, recibo, certificación y pago de la cosecha.
- e) Aceptar la producción en la magnitud que fuera posible obtener, entendiendo que el rendimiento puede verse afectado por causas de fuerza mayor y que están fuera del alcance de los técnicos de la "LA UACH".

QUINTA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. "LA EMPRESA" se compromete a sacar en paz y a salvo a "LA UACH" por cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudieren hacer, tanto autoridades como terceras personas, ya sean físicas o morales, en caso de conflicto derivado del uso de las semillas que entregará a "LA UACH". Por lo anterior, se compromete a liberar a "LA UACH" de cualquier responsabilidad al respecto y a responder en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

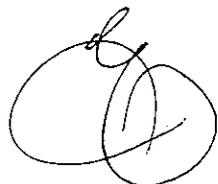
SEXTA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, con posibilidad de prorrogarse por otro periodo igual, previo acuerdo por escrito entre las partes.

SÉPTIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Las partes convienen en guardar absoluta confidencialidad respecto de la información verbal o escrita que deban intercambiar y/o aportar con motivo de las actividades objeto de este convenio, incluidos los resultados del mismo, la que sólo será divulgada por acuerdo expreso de las partes.

Las prohibiciones antes mencionadas se harán extensivas sin limitación a cualquier empleado, agente o representante de las partes que por casualidad llegue a tener acceso a la información confidencial.

La información arriba referida será considerada como confidencial independientemente de haber sido o no marcada con tal carácter.

Dentro de la confidencialidad, se deberán observar estrictamente los siguientes conceptos:



4



1. **Excepciones a la cláusula de confidencialidad.**- Las restricciones a que hace mención dicha cláusula no aplicarán a ninguna información reservada: I) Que el receptor de cualquiera de las partes pueda demostrar, mediante pruebas documentales, que dicha información reservada ya estaba en posesión del receptor y a su libre disposición antes de que se la revelara la parte informante al receptor; II) Que una tercera parte, con derecho legal a hacer dicha revelación y que no la haya obtenido directa o indirectamente de la parte informante, revele en el futuro al receptor sin ninguna obligación de confidencialidad; III) Que sea pública o que esté generalmente a disposición del público sin que el receptor, los representantes, o los empleados del receptor realicen ningún acto o incumplimiento;
2. **Modalidad de conformidad.**- Para asegurar la confidencialidad que acompaña a la información reservada, tanto "LA UACH" como "LA EMPRESA", como receptor de la información reservada, se obliga a: I) Permitir el acceso a la información reservada exclusivamente a aquellos empleados que tengan necesidad razonable de verla y usarla para propósitos y fines de este convenio y deberá informar a todos y cada uno de estos empleados sobre la naturaleza confidencial de la información reservada y sobre las obligaciones por parte del receptor con respecto de las mismas y se asegurará de que cada uno de dichos empleados que tengan acceso a la información reservada, estén obligados contractualmente a cumplir con las obligaciones de confidencialidad y tomará aquellas medidas que la parte informante requiera de manera razonable para hacer cumplir dichas obligaciones; II) En cualquier momento en que la parte informante (quien proporcione la información) se lo requiera, el receptor deberá entregarle todos los documentos y otros materiales que se encuentren bajo su posesión, custodia o control, que lleven o incorporen cualquier parte de la información reservada para fines legales, para asegurarse de que ésta cumple con las obligaciones establecidas bajo este convenio.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

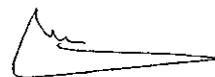
NOVENA.- RESCISIÓN. Las partes podrán dar por rescindido el presente convenio sin necesidad de declaración judicial alguna, en el supuesto de que la otra parte incumpla parcial o totalmente sus obligaciones asumidas en el presente instrumento, para lo cual bastará que comunique su decisión mediante simple aviso por escrito dado a la parte en incumplimiento, debiendo mediar un plazo no menor de 10 días naturales entre la fecha de notificación del aviso y la que corresponda a la rescisión del convenio.

DÉCIMA.- COMUNICACIONES. Toda comunicación que deban hacerse las partes al amparo del presente instrumento, deberá hacerse por escrito, el cual será entregado en forma personal o enviado por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que las partes señalan en el apartado de Declaraciones del presente convenio.

Todo cambio de domicilio deberá comunicarse por escrito a la otra parte con 15 días naturales de anticipación, de lo contrario, las modificaciones y comunicaciones que se requieran realizar, se efectuarán válidamente en el último domicilio notificado.



5



DÉCIMA PRIMERA.- RELACION LABORAL. Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. También asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que "LA UACH" y "LA EMPRESA" aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún caso podrán considerarse como patrones, patrones solidarios o sustitutos debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este convenio sin la previa autorización por escrito de la contraparte.

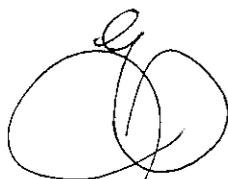
DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como factores climáticos, huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de las partes, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso las partes se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

DÉCIMA CUARTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

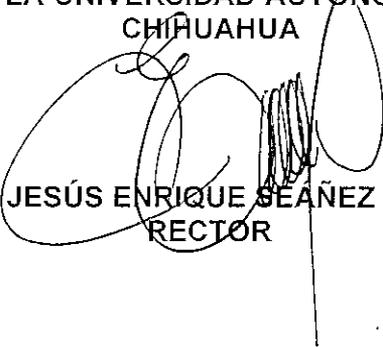
DÉCIMA QUINTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de subsistir el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento constante de ocho hojas escritas sólo al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 11 días del mes de abril de 2011.



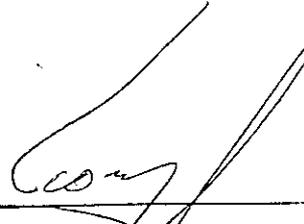
POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

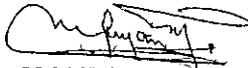

M.C. JESÚS ENRIQUE SAÉNZ SÁENZ
RECTOR

POR GALDISA, S.A DE C.V.


SR. FRANCISCO JAVIER ALVARADO
PARTIDA
APODERADO LEGAL

TESTIGOS


M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA


M.C. MANUEL E. FAVELA
COORDINADOR DE UNIDADES
PRODUCTIVAS DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA EMPRESA GALDISA, S.A. DE C.V., EN FECHA 11 DE ABRIL DE 2011 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE

APÉNDICE 1

Correspondiente al convenio de colaboración celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y la empresa Galdisa, S.A. de C.V. para la siembra y producción comercial de cacahuete.

CACAHUATES CON CÁSCARA, SEGREGACIÓN No.1 (SEG 1). Son el objeto del convenio. Tiene las siguientes características:

- No hay más de 2% de almendras dañadas.
- No hay más del 1% de daño oculto causado por rancidez, hongos o deterioro.
- No hay presencia del hongo *Aspergellius flavus*.
- No hay daño por helada.
- No hay olores desagradables.
- No hay adulteraciones o sustituciones de ninguna forma.
- No hay más de 4% de material extraño.
- No hay más de 15% de almendras sueltas (AS).

CACAHUATES CON CÁSCARA, SEGREGACIÓN No.2 (SEG II). (la empresa se reserva la opción de comprarlos o rechazarlos). Son los cacahuates en guaje que tienen las siguientes características:

- Tienen 2.5% o más de almendras dañadas.
- Tienen más del 1% de daño interno causado por rancidez, hongos o deterioro.
- No hay presencia de hongo *Aspergellius flavus*.
- Presentan daños por helada.
- Contienen 2% o más de cacahuates de otro tipo.
- Presentan olores desagradables.

CACAHUATES CON CÁSCARA, SEGREGACIÓN No.3 (SEG III). Son cacahuates en guaje con la siguiente característica:

Hay presencia de hongo *Aspergellius flavus*.

Estos cacahuates no deben destinarse por ningún motivo al consumo humano. Después de practicarles una prueba de germinación, solo deben utilizarse para extracción de aceite. La torta resultante de la extracción de aceite puede ser tóxica para el ganado.

Los cacahuates (SEG II y III) no serán recibidos por el comprador; sin embargo, la empresa se reserva el derecho de rechazarlos o de comprarlos con base en negociación de última hora con el productor.

